



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00003
Demandante (s): JORGE ORTIZ BUITRAGO
Demandado (s): ROBINSON DUARTE AFANADOR y LUIS MARIA LOPEZ RUEDA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 02 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, contra **ROBINSON DUARTE AFANADOR** y **LUIS MARIA LOPEZ RUEDA**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) “letras de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, y en contra de **ROBINSON DUARTE AFANADOR** y **LUIS MARIA LOPEZ RUEDA**, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$12.000.000) como capital insoluto de la obligación dineraria contenida en la letra de cambio de fecha octubre 31 de 2017.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JORGE ORTIZ BUITRAGO**, representado legalmente por su guardadora principal MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, y en contra de **ROBINSON DUARTE AFANADOR** y **LUIS MARIA LOPEZ RUEDA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$12.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día treinta y uno (31) de agosto de 2019, fecha en la que dejó de pagar los intereses de mora, hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00003
Demandante (s): JORGE ORTIZ BUITRAGO
Demandado (s): ROBINSON DUARTE AFANADOR y LUIS MARIA LOPEZ RUEDA

diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 19 de marzo de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **HECTOR VARGASRODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.070.021 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 160.188 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f9126bd9bcd0acac25da3250310f9b7cb3d648c43d4500515209a6ccb90c593
Documento generado en 02/03/2021 03:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>